

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 2021-00294.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 154 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

1.- Obre en autos y téngase en cuenta, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN -, según la cual, con relación al demandado Daniel Esteban Díaz Bermúdez "*...no figuran declaraciones presentadas a su nombre...*" (archivo N° 13).

2.- Ahora bien, respecto de las medidas cautelares invocadas, se dispone:

2.1.- Frente a la solicitud de "*...Oficiar a la Oficina de Migración, con el fin de que se impida la salida del país del demandado...*" (archivo 06) la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha 26 de mayo de 2021.

2.2.- Denegar la petición de "*...Realizar el correspondiente reporte a centrales de riesgo, CIFIN y DATACRÉDITO...*", pues en el presente asunto no se tiene certeza de que "*...el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes...*" (artículo 129 Código de la Infancia y la Adolescencia).

2.3.- Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado, señor Daniel Esteban Díaz Bermúdez en las entidades bancarias mencionadas en el numeral 3° del escrito de cautelares, salvo que se trate de cuentas de nómina. Se limita la medida a la suma de \$65.414.000.- Librese los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-.

Lo anterior, con el propósito de garantizar el pago de los alimentos del menor de edad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
605c457c9bc41ea5da9521cddc98fc42b9ea68d4519697dd44d7302d524e6660
Documento generado en 07/09/2021 12:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>